




Oficina de la Procuradora

13 de junio de 2016

ORDEN ADMINISTRATIVA OA-2016-001

A: Procuraduría Auxiliar de Asuntos Legales
Oficina del Procurador del Paciente

DE: 
Edna Díaz De Jesús, BHE, MPA
Procuradora del Paciente

PARA ORDENAR INVESTIGACIÓN SOBRE EL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD A LOS PACIENTES BENEFICAIRIOS DEL PLAN DE SALUD DEL GOBIERNO CON LA CONDICION DE FENILCETONURIA (PKU)

Por disposición del Artículo 4 de la Ley 77-2013, la OPP tiene jurisdicción, entre otras, **para “garantizar la accesibilidad del cuidado médico, servir de facilitador para que el servicio médico llegue a cada paciente beneficiarios del Sistema de Salud de una forma más eficiente; velar que el servicio médico ofrecido sea de calidad y esté basado en las necesidades del paciente, así como garantizar que se brinde de una forma digna, justa y con respeto la vida humana”**. Asimismo, fiscalizará el cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, establecida en la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada.”

Por su parte, el Artículo 9 de la Ley Núm. 77 establece que el Procurador, entre otras cosas, tiene la facultad y el deber legal de investigar y procesar querellas relacionadas con acciones y omisiones que lesionen los derechos de los pacientes y para interponer cualquier recurso legal, así como conceder el remedio legal pertinente, por sí o en representación del paciente, para defender y proteger los derechos, intereses y prerrogativas de éste, según conferidas por Ley. Además, dispone que el Procurador, a iniciativa propia, podrá realizar las investigaciones que estime pertinentes, siempre que a su juicio existan razones suficientes para llevar a cabo una investigación conforme lo dispuesto en esta Ley.

Así las cosas, hemos advenido en conocimiento, sobre la alegada dificultad que enfrentan los pacientes con condición de PKU para acceder a servicios de salud necesarios y pertinentes a su condición bajo el Programa de Salud del Gobierno de Puerto Rico, Mi Salud. Alegadamente a estos pacientes no se le presta o coordina adecuadamente los servicios u otros servicios relacionados que son médicamente necesarios para la cura, estabilización o prevención de su condición.



Al presente, la información que ha surgido amerita la intervención de la OPP en aras de salvaguardar los derechos y salud de estos pacientes asegurados por el Programa Mi Salud, a tenor con nuestra facultad de fiscalizar el cumplimiento con las disposiciones de la *Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente*, supra, y su Reglamento 7617. Particularmente, cuando se podría estar atentando contra el derecho de los pacientes asegurados a al acceso a los servicios de salud.

POR TODO LO CUAL, y a tenor con las facultades legales que otorga la Ley Núm. 77-2013, se Ordena realizar una investigación formal sobre la prestación y coordinación de servicios relacionados que necesitan los pacientes beneficiarios del Programa Mi Salud con PKU, así como si ha mediado algún incumplimiento o infracción a la *Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente*, según establecida por la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, o a su Reglamento 7617, durante la prestación o coordinación de dichos servicios bajo el Plan Mi Salud.

La Procuraduría Auxiliar de Asuntos Legales de la Oficina del Procurador del Paciente, o el funcionario o persona designada para realizar esta investigación, tendrá plena autoridad para llevar a cabo los propósitos de esta investigación; incluyendo, pero no limitado a: citar e interrogar testigos, requerir todo tipo de información y documentos pertinentes, inspeccionar y copiar todo expediente clínico, administrativos y/o judicial correspondientes, y emitir órdenes, entre otros asuntos.

Esta Orden es de vigencia inmediata.